

BOLETIN  
DE  
LAS LEYES

Y  
DECRETOS DEL GOBIERNO

---

Segundo Semestre de 1887

---



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1887  
7240

**Banco Popular Hipotecario**

En Santiago de Chile, a treinta de Junio de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí i testigos comparecieron los señores: Luis Marchant Pereira, Agustin del Río, Alcibiades Roldan, Joaquin Figueroa, Ismael Cuevas, Hermójenes Toro Marín, Malaquías Concha, Juan Estéban Castro, Miguel Saldías, Ricardo Ahumada Maturana, Luis Urzúa Gana, Baldomero Frías Collao, Arturo Laiz V., Adolfo Ibáñez, Alberto Montt, Luis Montt, Marco Antonio de la Cuadra, Ruperto Murillo, Pedro Bannen, Juan Pablo Vargas, Mariano Guzman M., Avelino Contardo, Rosalino Alarcon, Luis Borgoño, Carlos Saenz, Máximo del Campo, Miguel A. Varas, José María Díaz, José Santiago Vial Recabárren, Luis Fidel Yáñez, Juan Valdivieso Amor, Aníbal Sanfuentes, Manuel A. Covarrubias, Pedro Montt, José A. Mardones V., Cirilo Castro, Luis Claro Solar, José Domingo Amunátegui, Alberto Romero, José Miguel Cabrera, Domingo Iglesias, José Manuel Infante, Juan Francisco Mujica, Robustiano Vera, Osvaldo Vial, Ramon Murillo, Maximiliano Palma Silva, Gaspar Toro, Emilio Lavin, Abraham Herrera, Carlos Ríos, Heriberto Urzúa, Eduardo Castillo, Abel Cordero, Anselmo Blanlot, Marcelino Irrarázaval, Isaac E. Ortiz, Julio Muñoz Fuentealba, Francisco E. No-

guera, Esmaragdo Campaña, Bernardo Paredes, J. F. Madrid Agüero, Pedro Javier Fernández, Rojelio Mujica, Enrique Onofre Passig, Juan N. Espejo, Julio Bañados Espinosa, Fernando García Huidobro, Enrique Subercaseaux F., Emiliano Llona, Luis A. Vergara, Manuel Salas Lavaqui, José Fructuoso Cousiño, Ramon Yávar, Federico Novoa, José Tiburcio Bisquertt, Ignacio Santa María, Luis Barros Borgoño i Alejandro Maturana, abogados, todos por sí, i este último en representación de don Sótero Donoso, don Francisco José Prado, don José Sanhueza Latorre i don José Santos Contreras, agricultores, segun poderes que inserto; Luis M. Ossa, Teodoro Tiffou, Luis de la Cruz, Juan Salinas, Anjel Wise, Gustavo Lagrue Horacio Manterola, Eduardo Gaymer, Luis Larrañaga, Gaspar Villagran, Teófilo Allende Caro, José A. Matta, Pedro Palacios, Venancio Martínez, Ramon Sainz, Antonio Montero, Próspero Bisquertt, Ignacio Incháustegui, Jorje H. Stevenson, Aníbal Arévalo, Santiago Mayrost, Pedro Molinos, Manuel B. Toro, J. B. Gianini, Rafael Prieto, Juan Araya Escon, Cayetano Podestá, Manuel A. Lara, Pedro A. Jara, Carlos Fernández V., Manuel J. Díaz, Emilio Orrego, Antonio Sicouret, E. Clotidio Fernández, Gumecindo Sánchez, Pedro Formas, Ramon Undurraga, José Asquet, Antonio Roman, Amador Arellano, Alejandro Polanco, Mariano S. Vuletich, Antonio Poupin N., Carlos E. Frost, Domingo G. Aris, Fidel Aguirre, Domingo Jara Quemada, Enrique Reichardt, Estanislao Valdivieso, Francisco J. Hidalgo, Alejandro Ortiz, Eujenio Bonvallet, Juan Arjona, J. Anguelliotti, Antonio Arjona Pérez, J. Toribio Rojas Pizarro, Máximo S. Hertel, Juan Podestá, Tomás Rawlins, Eduardo Fontecilla, Pedro del Campo, Pascual Gaète, Félix Abbá, Mauricio

Stahl, José Miguel Amparan, Demetrio Sotomayor del Compo, Vicente Borne, Cornelio Duran, José Santos Muñoz, Luis Pagnoni, Mateo Acosta, Alberto Santerrio, Carlos 2.º Le-Fort, José Luis Rojas, Clorindo Medina, Félix Zulueta i Juan de Dios Amo, todos comerciantes, el último en representación de la sociedad «J. D. Amo Hermanos», segun la cláusula sesta que inserto, de la escritura de sociedad otorgada ante el notario don José Isaac Ortiz el trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta i dos, i el señor Zulueta en representación de Zulueta Hnos., segun consta de la cláusula cuarta, que tambien inserto, de la escritura de sociedad otorgada ante el notario don Nicanor Yaneti el 29 de Abril de mil ochocientos ochenta i cuatro; Alberto Valdivieso A., Roberto Edwardson Mecker, Daniel Barros Barros, Luis M. Fernández, Belisario Torres, Elías Larraín Zañartu, Juan R. Velasquez, J. Manuel Rodríguez, Manuel Montt i Carlos Besa, agricultores; Fernando Herboso, Eulojio Allendes, Ismael Valdés Valdés, Eloi Cortínez, Juan Agustin Cabrera, Manuel Novoa i Carlos M. Prieto, ingenieros; Ramon de la Cerda T., Juan Cepeda Avilés, Ambrosio Sánchez, M. Fidel Pinochet, Eufrocino A. Cassal, Wenceslao Covarrubias, Carlos I. Palacios, Luis Rivadeneira, Demetrio Vildósola, Avelino Villalon, Miguel Güemes Valdivieso, Leonor M. viuda de Cienfuegos, Ignacio Hidalgo, Manuel O. Ramírez i Alberto Márquez de la Plata, rentistas; José Santos Jara V., Eleázar Lezaeta, Daniel Valenzuela P., Eladio Carvallo, José Luis Valenzuela, José Miguel Ramírez, M. Rodríguez Mendoza, Manuel R. Barahona, Juan J. Molina Ramos, Juan Nicolás Álvarez, Julio Olmedo B., Florentino F. Perca, Carlos Zañartu, Ricardo Gormaz, Emilio Espinosa, Rafael Guerrero, Daniel Rencoret, Anfon Muñoz,

Modesto Merino, Jacinto Varas, Narciso Tondreau, Enrique Phillips, Clemente Barahona Vega, Jorge Boonen Rivera, Bernardino Toro C., Emiliano Figueroa, Guillermo Portales, José Joaquín Eyzaguirre, Rafael Minvielle, Telésforo Infante, Indalicio Gaete, José Ramon Arellano Lira, Segundo Molina, Neftalí Arce, Alberto Smith, Adolfo Astorga, Alamiro Novoa, J. Miguel Alcérreca, Juan B. Valenzuela D., Belisario Villagran, Andrés 2.º Ramírez, Fernando Cabrera, Joaquín F. Maquieira, Joaquín D. Gajardo, Hermójenes Pérez de Arce, Enrique Gallo, Roberto Souper, Carlos Luis Hubner, Samuel Rodríguez Cerda, Manuel Ríos, José Bernardino Quijada, Gabriel Álamos, Carlos Matta, F. Alberto Gándara, Baldomero de la Cruz, Pedro Pablo Ortiz, Heriberto Cifuentes Cruzat i Benjamin Luco, empleados; Nicolás Ugalde, Roberto Mac-Clure, Ramon Núñez Villalon, Rosario Montt de Montt, Agustín Espelette, Roman Espech, Domingo Ibarra, Emilio Díaz, Enrique Fornés, Ricardo A. Infante, Emilio Concha i Toro, Santiago Herreros, Domingo Concha i Toro, Adolfo Formas, Carlos Mac-Clure, Eleodoro Infante, Manuel Tapia, Eleodora Goycolea, Niceto Varas, Luis Alberto Troncoso, José Agustín Mardones, Mercedes Maturana, Juan R. Valdivieso Valdés, José Antonio Campos, Inocencio Pellegrini, Evaristo Sánchez, Rafael Orrego, Antonio Edwards, Benjamin Montt, Ignacio Valdés Valdés, Domingo Herrera, Ricardo García Huidobro, Luis Fernando Bernales, Emilia del Cármen Formas, Virginia Campos de García, Juan González S., Laura Infante de Campillo, Alejandro Eguigúren, Catalina A. de Lafargue, José R. Astaburuaga, Pedro 2.º Bari, Manuel H. Maturana, Daniel Balmaceda, Ramon Balmaceda, Luis Fermin Donoso, Benjamin A. Güemes, Luis García, Quiteria M. de Gon-

zález, José María Benítez, Lucrecia Infante de Patiño, Josefa Díaz de Infante, J. Ramon Ossa, Juan S. Risso i Jertrudis Hidalgo de Casal, propietarios; Eulojio Cortínez, Agustín Concha, Agustín Gana Urzúa, Manuel Barros Borgoño, Justo P. Merino i Tomás R. Torres, médicos; Carlos Díaz, fotógrafo; Carlos Cazeau, sastre; Julio Dittborn, Álvaro Guzman, Buenaventura González, Isidoro Bustos i Luis B. Sommers, industriales, i Guillermo Ossa, estudiante; todos de este domicilio, mayores de edad i libres administradores de sus bienes, a quienes doi fe conozco, i dijeron: que reducían a escritura pública los siguientes

#### Estatutos del Banco Popular Hipotecario

#### CAPÍTULO I

#### *Constitucion, duracion i domicilio*

Art. 1.º Se forma entre las personas que suscriben los presentes estatutos i por el número de acciones que cada uno expresará en su antefirma, una sociedad anónima denominada «Banco Popular Hipotecario».

Art. 2.º La duracion de la sociedad será cincuenta años, a contar desde el día de su instalacion definitiva.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Santiago. Podrá establecer agencias o sucursales en las ciudades de la República que determine el consejo directivo, dando oportunamente cuenta al Presidente de la República.

CAPÍTULO II

*Objeto i operaciones de la sociedad*

Art. 4.º El objeto del Banco es facilitar los pequeños préstamos de dinero con garantía hipotecaria o prendaria. En consecuencia, hará sus préstamos hasta por sumas que no bajen de cien pesos, emitiendo obligaciones hipotecarias de largo plazo, en conformidad a la lei de 29 de Agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, siempre que concurren los requisitos determinados en el artículo noveno de dicha lei; emitiendo pagarés a plazo fijo, en la forma i condiciones que determine el reglamento del Banco, cuando los préstamos no bajen de quinientos pesos o así convenga a las operaciones de la sociedad, i entregando los préstamos en dinero efectivo cuando lo acuerde el consejo directivo, de conformidad a lo que disponga el mismo reglamento.

Art. 5.º Las operaciones del Banco consistirán:

1.º En emitir obligaciones hipotecarias o letras de crédito a largo plazo, reembolsables por medio de anualidades que comprendan los intereses i el fondo de amortización i transferirlas sobre hipotecas constituidas a su favor. Estos billetes serán por valor de cien, doscientos, quinientos o mil pesos cada uno, con o sin interés, por el todo o parte de la obligación que se le transfiere i que queda en la cartera del Banco;

2.º En recaudar las anualidades que deben pagar los deudores hipotecarios del Banco;

3.º En pagar con exactitud los intereses correspondientes a los tenedores de letras de crédito;

4.º En amortizar a la par letras de crédito por

la cantidad que corresponda según el fondo destinado a la amortización;

5.º En comprar i vender sus propios billetes;

6.º En canjear toda clase de valores circulantes en la República previo el respectivo exámen del crédito que ellos merezcan, con bonos emitidos por el banco, que garanticen al público el pago de los valores canjeados;

7.º En emitir vales o billetes comerciales en cambio de obligaciones por igual valor, garantidos con hipoteca o prenda a favor del Banco, a plazo fijo que no podrá nunca exceder de dos años i de manera que el vencimiento de los billetes sea, a lo menos, de diez días posterior al de las obligaciones respectivas;

8.º En efectuar cobros i pagos por cuenta ajena i desempeñar las comisiones que se le encarguen, siempre que tengan por objeto facilitar las transacciones a que puedan dar lugar sus mismos billetes;

9.º En admitir depósitos de toda clase de valores en papel o en metálico, con o sin interés, i aun mediante una retribución, según lo determine el consejo directivo; i

10. En hacer descuentos sobre censos redimidos en arcas fiscales, con garantías de pólizas de seguro sobre la vida.

Art. 6.º El Banco podrá adquirir bienes inmuebles para su propio uso o en pago de sus créditos. Puede también hipotecarlos o enajenarlos.

CAPÍTULO III

*Capital social i acciones*

Art. 7.º El capital de la sociedad será de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos cada una. Este capital podrá aumen-

tarse, cuando las operaciones de la sociedad así lo exijan, por la emision de nuevas acciones, siempre que lo acuerde la mayoría de la junta jeneral de accionistas, convocada expresamente con este objeto.

Acordada la emision de nuevas acciones, el consejo directivo determinará la forma i condiciones en que deba hacerse.

Art. 8.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros del establecimiento, i de ellas se dará a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán un número de orden, el sello de la sociedad i las firmas del consejero de turno i del director.

Art. 9.º El Banco no reconoce mas de un dueño por cada accion.

Art. 10. Los accionistas pueden transferir sus acciones i la transferencia se hará en vista de los títulos, previa la calificacion del cesionario, hecha por el consejo directivo, i por una escritura privada firmada por el cedente, el cesionario i dos testigos, i autorizada por el jerente, en la que el nuevo accionista se compromete expresamente a aceptar lo prescrito en los estatutos i al pago de las cuotas insolutas de sus acciones. El Banco llevará un registro especial de transferencia.

Art. 11. Si algun accionista justificare el extravío, sustraccion o inutilizacion de sus títulos, se expedirá un duplicado, anotando esta circunstancia en el libro matriz como en el nuevo título que se dé, i publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado.

Art. 12. Los accionistas enterarán el diez por ciento del valor de sus acciones al firmar la escritura social, pudiendo el consejo directivo acordar las nuevas cuotas que deben pedirse a los accionistas i las épocas de su pago.

Para este efecto, el consejo hará saber su acuerdo por un aviso que se publicará con treinta días de anticipacion en uno o mas diarios de Santiago.

Entre una i otra cuota deberá mediar, a lo menos, un trimestre, a no ser que por circunstancias extraordinarias i concurriendo el voto de los dos tercios de los miembros del consejo se acordare un plazo distinto.

Art. 13. Si algun accionista no pagare la cuota pedida en el plazo designado, abonará el interés penal de un dos por ciento mensual; i trascurridos treinta días de espera, se procederá sin mas trámite en conformidad a lo que determina el artículo ciento cuarenta i cuatro del Código de Comercio, sin perjuicio de la vía ejecutiva.

Art. 14. El consejo directivo puede pedir se garanticen las acciones que por quiebra del accionista o por cualquier otro motivo no creyere seguras. No siendo garantidas en el plazo que se designe, i que se le hará saber por una carta certificada, se procederá sin mas trámite a enajenarlas conforme a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 15. Los acreedores de un accionista no tendrán derecho para intervenir en la administracion de la sociedad, debiendo atenerse a los inventarios i cuentas sociales aprobados en junta jeneral

#### CAPÍTULO IV

##### *Junta jeneral de accionistas*

Art. 16. La junta jeneral, legalmente constituida, representa la totalidad de las acciones, i se compondrá de todos los socios cuyas acciones estén registradas en los libros de la sociedad el día siguiente de aquel en que se publique el primer aviso para su reunion. Desde esta fecha el registro de

transferencias se considerará cerrado, tanto para los efectos prevenidos en este artículo como para lo dispuesto en el artículo veintisiete.

Art. 17. La junta jeneral de accionistas tendrá dos reuniones ordinarias en cada año, que se verificarán en los meses de Enero i Julio, en los días que determine el consejo directivo, previo aviso de citacion publicado en uno o mas diarios con quince días de anticipacion.

Art. 18. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el consejo directivo la cite, con la publicidad i plazos determinados para las reuniones ordinarias, a no ser que la urgencia de las resoluciones que deba tomar exijan un plazo mas corto a juicio del consejo.

En estas reuniones la junta solo deliberará i tomará resolucion sobre los puntos que le someta el consejo directivo.

Art. 19. Si en el día fijado para la reunion no concurriere la mayoría de los accionistas por sí o por poder, se convocará nuevamente por medio de avisos en los diarios para ocho días después, i entonces funcionará la junta válidamente, cualquiera que sea el número de los asistentes, salvo los casos de los artículos 49 i 53.

Art. 20. La junta jeneral de accionistas será presidida por el presidente o vice-presidente del Banco, i en defecto de ellos, por el director de turno.

Art. 21. Los acuerdos de la junta jeneral de accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos, con excepcion de lo dispuesto en los artículos 49 i 53, computando a cada uno de los asistentes los que emita por sí o por poder.

En los casos que un accionista se haga representar por otro accionista se considerará como poder suficiente una carta del poderdante al presidente,

o la autorizacion escrita del mismo que exhiba el apoderado.

Art. 22. Las decisiones de la junta jeneral serán obligatorias para todos los accionistas, sin excepcion alguna.

Art. 23. Corresponde a la junta jeneral de accionistas:

1.º Elejir a las personas que deben componer el consejo directivo, en conformidad a lo que se prescribe en los artículos 25, 26, 27 i 28.

2.º Deliberar sobre la memoria que en la sesion de Enero de cada año debe presentar el consejo directivo dando cuenta del estado de las operaciones de la sociedad.

3.º Nombrar de entre los accionistas dos inspectores propietarios i dos suplentes, en cada sesion ordinaria, para que examinen los balances semestrales que deben practicarse en el período siguiente a su nombramiento.

4.º Fijar el dividendo que debe repartirse a los accionistas, deducido de las utilidades obtenidas i en conformidad a lo que se determina en los presentes estatutos.

5.º Resolver sobre todos los puntos que el consejo directivo someta a su deliberacion i sobre todos los otros que segun estos estatutos se reservan a su decision.

## CAPÍTULO V

### *Consejo directivo*

Art. 24. El consejo directivo del Banco se compondrá del presidente i vice-presidente, de siete accionistas i del jerente, como miembros propietarios, i de tres accionistas como suplentes.

Art. 25. El presidente i vice-presidente, los sic-

te consejeros propietarios i los tres suplentes serán elejidos por la junta jeneral de accionistas en la sesion especial determinada en el art. 1.º de los transitorios.

Art. 26. Los miembros del consejo permanecerán en el desempeño de sus funciones durante dos años, renovándose anualmente, en la sesion ordinaria de Julio, por mitad.

En el primer año se hará por sorteo la designacion de los cesantes.

Art. 27. Para que un accionista pueda ser elejido consejero i desempeñe el cargo, necesita poseer en su nombre veinte acciones, a lo menos.

Art. 28. No pueden formar parte del consejo directivo dos o mas personas que pertenezcan a una misma sociedad colectiva o que sean parientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni el que se halle dentro de estos grados con el jerente.

Tampoco puede serlo el director o consejero de otro Banco.

Art. 29. En los casos que por cualquier motivo cese en sus funciones alguno o algunos de los consejeros o se imposibilite por mas de tres meses, será reemplazado por otro accionista nombrado por el consejo. En la primera junta jeneral ordinaria o extraordinaria se confirmará este nombramiento o se elejirá otro en su lugar, permaneciendo en sus funciones hasta que hubieran terminado las de aquel a quien reemplaza.

Art. 30. Los miembros del consejo directivo son reelejibles indefinidamente.

Art. 31. El consejo directivo será presidido por el presidente o vice-presidente del Banco, i en su defecto por el director de turno, i celebrará sesiones cuando lo estime conveniente i, a lo menos, una vez cada semana.

Art. 32. Los acuerdos del consejo serán tomados por mayoría de votos, i se entenderá constituido legalmente en sesion con cinco de sus miembros, incluso el jerente.

En caso que haya empate, se postergará la decision para la sesion próxima, i si volviese a repetirse, resolverá el presidente o el que haga sus veces.

Art. 33. Toda resolucion que no tenga un carácter manifiesto de urjencia, será aplazada hasta la sesion siguiente, si así lo exijiere alguno de los consejeros.

Art. 34. Las actas de las sesiones del consejo se estamparán en el mismo libro que las de la junta jeneral, i serán, como las de ésta, suscritas por el presidente o quien lo subrogue i el jerente que hará las veces de secretario.

Art. 35. El consejo, como encargado de la administracion, debe intervenir con su acuerdo en todos los contratos que celebre el Banco i en todos los actos que afecten su responsabilidad.

Art. 36. Corresponde especialmente al consejo directivo:

1.º Ejecutar todas las operaciones sociales que los presentes estatutos no encomienden señaladamente a otra persona;

2.º Formar el reglamento que sea necesario para la buena marcha de la sociedad;

3.º Organizar la marcha del Banco i réjimen de sus oficinas, determinar las obligaciones de los empleados i las garantías que han de rendir, fijar sus sueldos i gratificaciones i la parte de las ganancias que deba corresponderles, si acuerda remunerarlos de este modo;

4.º Nombrar al jerente i demás empleados, fiscalizar su conducta, i en caso necesario suspenderlos o separarlos de sus cargos. Para acordar la suspen-

sion o remocion del jerente se necesita la mayoría de dos tercios de los miembros del consejo;

5.º Elevar al Supremo Gobierno la terna que debe servir para el nombramiento del delegado;

5.º Aceptar o rechazar los negocios que se ofrezcan;

7.º Aprobar o acordar todos los préstamos que se efectúen;

8.º Vijilar especialmente la emision de billetes i acciones;

9.º Fijar el tipo de interés de los préstamos i las comisiones que crea conveniente cobrar;

10. Aceptar o rechazar la transferencia de acciones, sin estar obligado a dar la razon de su aceptacion o rechazo;

11. Formar la memoria, cuentas i balances que debe presentar a la junta jeneral de accionistas;

12. Convocar las juntas ordinarias i extraordinarias de accionistas;

13. Acordar i exigir los dividendos pasivos que sea necesario cobrar a los accionistas;

14. Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre;

15. Determinar la forma i condiciones en que deba hacerse la emision de las nuevas acciones cuando llegue el caso previsto en el art. 7.º;

16. Ordenar la enajenacion de las acciones en los casos de los artículos 13 i 14;

17. Comprar, vender o hipotecar las propiedades a que se refiere el art. 6.º;

18. Acordar por mayoría de dos tercios de los directores presentes la inversion del fondo de reserva, capital i demás sumas que pueda tener en caja. Esta inversion deberá hacerla en efectos públicos i en préstamos a interés a corto plazo, con garantía prendaria o hipotecaria. Para acordar es-

tas inversiones se citará expresamente al consejo con ocho días de anticipacion;

19. Organizar las agencias i sucursales que crea conveniente establecer, dictar sus reglamentos i vijilar sus operaciones;

20. Transijir cualesquiera cuestion o litijio que tenga el Banco, sujetarlos a compromiso, nombrar jueces árbitros o arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales;

21. Representar al Banco en juicio i fuera de él, i delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados, otorgando o no al delegado las facultades de delegar;

22. Proponer a los accionistas la reforma de los estatutos i llevar a debido efecto las resoluciones que acuerde la junta jeneral sobre el particular;

23. Verificar la liquidacion del Banco con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49 i 50.

Art. 37. En la sesion semanal del consejo directivo se nombrará el director de turno para la semana siguiente.

Art. 38. Corresponde al director de turno:

1.º Subrogar al presidente i vice-presidente del Banco;

2.º Firmar los billetes i obligaciones emitidas por el Banco;

3.º Vijilar el registro de acciones i firmar los títulos de ellas;

4.º Asistir con su consejo al jerente en todas las operaciones que ejecute en el desempeño de su cargo.

Art. 39. El presidente del Banco o quien lo subrogue, firmará la memoria anual i las actas, notas, poderes i resoluciones que emanen de la junta jeneral de accionistas o del consejo directivo.



CAPÍTULO VI

*Jerente*

Art. 40. La direccion inmediata de la sociedad correrá a cargo de un jerente, cuyos deberes i atribuciones serán los siguientes:

1.º Asistir a las sesiones de la junta jeneral i del consejo i funcionar en ellas como secretario;

2.º Impulsar i realizar las operaciones del Banco en conformidad a los estatutos, reglamento i acuerdos del consejo;

2.º Organizar el manejo interior i económico de sus oficinas, estableciendo medios prácticos i expeditos para efectuar las operaciones, previa la respectiva aprobacion del consejo;

4.º Someter al consejo para su decision todos los negocios que se le ofrezcan, de conformidad con los fines de la institucion, manifestando las razones que le inclinen a su aceptacion o rechazo;

5.º Firmar los títulos de las acciones, los billetes i obligaciones que se emitan, e intervenir en todas las operaciones diarias de la sociedad;

6.º Proponer al consejo los empleados que sean necesarios, velar sobre su conducta i pedir la destitucion de los que sean ineptos o no cumplan con sus obligaciones, e indicar las gratificaciones a que se hayan hecho acreedores por su celo i buen desempeño;

7.º Proponer al consejo las medidas que crea convenientes para la cumplida administracion del Banco;

8.º Expedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina i hacer que los libros i cuentas se lleven en debida forma i vayan corrientes día por día;

9.º Atender las operaciones de la caja i presentar los arqueos.

Art. 41. Para poder ser elegido i poder desempeñar el cargo de jerente, deberá ser dueño en su nombre propio de veinte acciones, a lo menos.

Art. 42. El jerente i demás empleados darán garantía para el buen desempeño de sus respectivos empleos en la forma i por la cantidad que determine el consejo directivo.

Art. 43. El jerente es responsable personalmente por las multas en que incurra el Banco, durante el tiempo de su administracion, por infraccion de las leyes.

CAPÍTULO VII

*Inspeccion del Gobierno*

Art. 44. El director delegado que el Presidente de la República nombrare en conformidad al artículo treinta i cuatro de la lei de veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Firmar los billetes que se emitan en union del consejero de turno i jerente;

2.ª Cuidar de la amortizacion e inutilizacion de los billetes que deben retirarse de la circulacion con los fondos destinados a ese objeto;

3.ª Visar los balances que en conformidad a la lei deben publicarse periódicamente.

CAPÍTULO VIII

*Fondo de reserva i dividendos*

Art. 45. Verificado el balance jeneral de cada semestre, del beneficio líquido se aplicará, segun

sea resuelto por la junta jeneral a propuesta del consejo:

1.º Al fondo de reserva, un diez por ciento, a lo menos, hasta enterar el que sea fijado por el Supremo Gobierno;

2.º A la amortizacion de los gastos de instalacion, el tanto por ciento que determine el consejo directivo;

3.º A fondos especiales de gratificacion, cuando se estime oportuno, i de dividendos, lo que corresponda;

4.º A prorrata entre los accionistas el resto.

Art. 46. Todo reparto no reclamado en cinco años, queda a beneficio de la sociedad.

Art. 47. Las cargas sociales se distribuirán a prorrata entre las acciones emitidas.

Art. 48. El fondo de reserva queda afecto a las cargas sociales, antes que el capital.

#### CAPÍTULO IX

##### *Liquidacion*

Art. 49. La sociedad deberá disolverse siempre que resultare perdida la mitad del capital, en cuyo caso el consejo directivo convocará a la junta jeneral de accionistas i en ella se declarará suspendida toda operacion. Se disolverá asimismo cuando lo acuerde la junta jeneral de accionistas, convocada especialmente para ese objeto, por la mayoría de dos tercios, i estando representada la mayoría absoluta del número total de acciones del Banco.

Art. 50. Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que, en union del consejo, efectúe la liquidacion del Banco.

#### CAPÍTULO X

##### *Jurisdicción*

Art. 51. Las cuestiones que se susciten entre la direccion del Banco i los socios, o de éstos entre sí, se someterán precisamente a la decision de uno o mas árbitros arbitradores nombrados de comun acuerdo o uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, los jueces árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia, será inapelable.

#### CAPÍTULO XI

##### *Reforma de los estatutos*

Art. 52. Para reformar los estatutos, el consejo directivo convocará a junta extraordinaria en conformidad a lo dispuesto en el artículo dieziocho.

Art. 53. La junta se constituirá con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo menos, la mayoría absoluta del número total de accionistas del Banco, i todas las resoluciones se tomarán por la mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

Art. 54. Instalada debidamente la junta, el presidente someterá a la consideracion de los accionistas el proyecto de reforma acordado por el consejo directivo, poniéndose en discusion conjuntamente con las indicaciones que sobre el particular formulen los accionistas. El acuerdo i resolucion no podrán versar sobre materias o puntos diversos de los contenidos en el proyecto del consejo directivo. Acordada la reforma por el número de votos que determina el artículo precedente, quedará autori-

zado el consejo directivo para llevarla a término i recabar la correspondiente aprobacion suprema.

*Artículos transitorios*

Art. 1.º La comision redactora, elejida en la sesion preparatoria de accionistas i compuesta de los señores Adolfo Ibáñez, Ramon Murillo, Alejandro Maturana, Ignacio Santa María i Luis Barros Borgoño, hará reducir a escritura pública los presentes estatutos i citará en seguida a la brevedad posible la junta jeneral para los fines designados en los artículos veinticinco i veintiseis.

Art. 2.º Se autoriza a don Alejandro Maturana para recabar la aprobacion de los estatutos por el Supremo Gobierno, aceptar i reducir a escritura pública las modificaciones que en ellos pueda introducir el decreto del caso, i practicar todas las diligencias judiciales i extrajudiciales que sean necesarias para la instalacion definitiva de la sociedad.

Art. 3.º La junta jeneral de accionistas que se celebre de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero de los transitorios, se considerará como la junta jeneral ordinaria correspondiente al mes de Julio del año en curso para todos los efectos indicados en los estatutos, i especialmente para la computacion de los plazos señalados en el artículo veintiseis.

Los documentos aludidos son como sigue:

«En Palmilla, departamento de San Fernando, a dieziocho de Junio de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí, oficial civil, i testigos, compareció don Sótero Donoso, mayor de edad, casado, domiciliado en esta circunscripcion, a quien doi fe co-

nozco i dijo: que confiere poder especial a don Alejandro Maturana, residente en Santiago, con el objeto de que firme por el otorgante los estatutos de la sociedad denominada «Banco Popular Hipotecario», que se ha formado en aquella ciudad i de la cual el otorgante es uno de los accionistas, como asimismo lo autoriza para que firme la escritura social.

«En comprobante firma con los testigos don Juan de la Cruz Cabello i don Atanasio Álvarez.—Sótero Donoso.—Juan de la Cruz Cabello.—Atanasio Álvarez.

«Doi fe que es copia exacta del orijinal.—*Federico A. Herrera II.*, oficial del Registro Civil».

«Cuarta.—La razon social es «Zulucta Hermanos», que podrán usar ambos socios, quedando encargado de la administracion don Felipe Zulucta durante la ausencia de su hermano don Marcos.»

«En Talca, a veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí, notario, i testigos que suscriben, compareció don Francisco José Prado, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco, i dijo: que confiere poder especial a don Alejandro Maturana, residente en Santiago, a fin de que suscriba a nombre del otorgante la escritura social de la sociedad anónima «Banco Popular Hipotecario» que debe constituirse en Santiago, suscribiéndolo con diez acciones. Faculta al mandatario para que lo represente asimismo en las reuniones de accionistas que tuvieren lugar, perciba los títulos de aquellas acciones i practique cuantas diligencias

sean necesarias al mejor desempeño de este mandato, el que podrá delegar. Así lo otorgó i firmó con los testigos Guillermo Speare C. i Agustin Ortiz Vargas.—Francisco José Prado.—Guillermo Speare C.—Agustin Ortiz V.—*M. Beillon B.*, notario i conservador.

«Pasó ante mí, en fe de ello sello i firmo.—(Hai un sello).—*M. Veillon B.*, notario i conservador».

«En la ciudad de San Fernando, a veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí el notario Pedro Parga, i testigos que se mencionan, compareció don José Sanhueza Latorre, mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fe conozco i dijo: que como accionista por dos acciones del «Banco Popular Hipotecario», confiere poder al abogado señor Alejandro Maturana, domiciliado en la capital de Santiago, para que lo represente en todos los actos de la constitucion de dicha sociedad, firmando por el otorgante las escrituras que crea necesarias, hasta dejar establecidos los estatutos de la indicada sociedad. En comprobante firma, siendo testigos José Garrido Urbina i Amador Alarcon.—Doi fe.—José Sanhueza Latorre.—José Garrido Urbina.—Amador Alarcon.—*Pedro Parga*, notario i conservador.

«Pasó ante mí i en fe de ello sello i firmo.—(Hai un sello).—*Pedro Parga*, notario i conservador».

«Sesta.—La administracion del negocio corre a cargo de todos los socios; pero el uso de la razon social, que será «J. D. Amo Hermanos», solo podrá hacerlo don Juan de Dios Amo; pero si éste

falleciere, la razon social podrá ser usada indistintamente por cualesquiera de los otros dos socios».

«En los Andes, República de Chile, a veinticinco de Junio del año de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí, Enrique del Solar, notario público i conservador de bienes raíces del departamento del mismo nombre, i competente número de testigos, cuyos nombres se expresarán al finalizarse el presente instrumento, compareció don José Santos Contreras, de la residencia de San Felipe i accidentalmente en esta ciudad, libre administrador de sus bienes i conocido del notario, el cual dijo: que confiere poder especial a don Alejandro Maturana, de la residencia de Santiago, para que en su nombre i representacion proceda a firmar la escritura constitutiva de la sociedad llamada «Banco Popular Hipotecario», obligándolo por el número de acciones que son las que va a tomar en dicha sociedad. El mandante confiere además al expresado don Alejandro Maturana, para representarlo en las juntas jenerales de la misma, cuantas facultades le sean precisas.

«En comprobante de lo dicho, don José Santos Contreras firmó, previa lectura, siendo testigos don Alberto Herrera i don Wenceslao Puebla.—Doi fe.—Cosé S. Contreras.—Alberto Herrera A.—Wenceslao Puelma.—*Enrique del Solar*, notario público i conservador.

«Pasó ante mí i en fe de ello signo i firmo.—(Hai un signo).—*Enrique del Solar*, notario público i conservador».

Conformes con sus orijinales que devuelvo.

Se da copia, en la que inutilizo doscientos pesos en estampillas por contribucion de dos centavos por cada cien pesos del capital social.

En comprobante firman, a excepcion de don Agustin Espelette, que no puede hacerlo por imposibilidad fisica, i a su ruego firma su hijo don Ernesto Espelette, en union de los testigos don Antonio Zuazagoitia i don Vicente Sánchez.—Doi fe.—Por doscientas quince acciones más, por veinticinco de don Sótero Donoso, por veinte de don Francisco José Prado, por diez de don José Santos Contreras i por dos de don José Sanhueza Latorre, Alejandro Maturana; por noventa i ocho acciones, Ignacio Santa María; por doscientas acciones, Alberto M. Plata; por ciento cincuenta acciones, L. Barros Borgoño; por dos acciones, H. Cifuentes Cruzat; por doscientas acciones, Alberto Valdivieso A.; por tres acciones, Luis M. Ossa; por quince acciones, Nicolás Ugalde; por ciento setenta acciones, Eulojio Cortínez; por diez acciones, Fernando Herboso; por trescientas acciones, Ramon de la Cerda T.; por cincuenta acciones, Luis Marchant Pereira; por cincuenta acciones, T. Tiffou; por tres acciones, José Santos Jara V.; por cinco acciones, Agustin del Río; por cincuenta acciones, R. Edwardson Mecke; por cincuenta acciones, R. Mac-Clure; por dieziocho acciones, Luis de la Cruz G.; por seis acciones, Eleázar Lezaeta; por diez acciones, Daniel Valenzuela Pérez; por seis acciones, Juan Salinas; por cinco acciones, Alcibíades Roldan; por quince acciones, J. Cepeda A.; por cinco acciones, Anjel Wise; por veinte acciones, Eladio Carvallo Guerrero; por cinco acciones, G. Lagrue; por cuatro acciones, Juan Salinas; por veinte acciones, Joaquin Figueroa; por quince acciones, I. Cuevas; por cinco acciones, Hermójenes Toro Ma-

rin; por diez acciones, Horacio Manterola; por dos acciones, M. Concha; por dos acciones, Eduardo Gaymer; por tres acciones, Ramon Núñez Villalon; por sesenta acciones i por cuarenta acciones mas, Rosario Montt de Montt; a-ruego de mi señor padre don Agustin Espelette, por imposibilidad física, i por diez acciones, Ernesto Espelette V.; por veinte acciones, J. Luis Valenzuela T.; por veinte acciones, Luis Larrañaga; por veinte acciones mas, Eulojio Cortínez; por dos acciones mas, José Santos Jara V.; por dos acciones, Gaspar Villagran; por dos acciones, J. M. Ramírez; por diez acciones, Eulojio Allendes; por diez acciones mas, Nicolás Ugalde; por treinta acciones, Juan Estévan Castro; por diez acciones, R. Espech; por veinte acciones, Domingo Ibarra; por cinco acciones Miguel; Saldías; por dos acciones, R. Ahumada Maturana; por veinte acciones, L. Urzúa Gana; por diez acciones, Antonio Sánchez; por cincuenta acciones, José A. Matta; por cinco acciones Pedro Polanco; por cincuenta acciones i por cincuenta mas, B. Frías Collao; por cinco acciones, Venancio Martínez; por una accion mas, Juan José Molina R.; por cinco acciones, Carlos Díaz E.; por diez acciones, Antonio Montero; por diez acciones, I. Incháustegui; por trece acciones, J. Olmedo B.; por dos acciones, Jorge H. Steventon; por cinco acciones F. Perea E.; por cinco acciones, Enrique Tomes; por una accion, Aníbal Arévalo Rocuant; por diez acciones, M. Rodríguez Mendoza; por cinco acciones, T. Alliende Caro; por dos acciones, Manuel R. Barahona; por diez acciones, Daniel Barros B.; por dos acciones, Arturo Laiz V.; por tres acciones, Roman Sainz; por cinco acciones, Juan L. Álvarez; por diez acciones, Próspero Bisquertt; por diez acciones, Emilio Díaz; por una accion, Santiago Magrost; por dos acciones, Carlos Zañartu; por trein-

ta acciones, Pedro Molinos; por veinte acciones, Adolfo Ibáñez; por dos acciones mas, Luis de la Cruz G.; por cien acciones, Ricardo A. Infante; por cuatro acciones, Luis M. Fernández; por ochenta acciones, Alberto Montt; por veinte acciones, C. Podestá; por diez acciones, Manuel B. Toro; por veinte acciones, Luis Montt; por una accion, Ricardo Gormaz; por diez acciones, Marcial J. Caseaux; por cinco acciones, Marco Antonio de la Cuadra; por treinta acciones, J. B. Gianini; por cien acciones, E. Concha i Toro; por diez acciones mas, Santiago Herreros; por diez acciones mas, Ruperto Murillo; por cinco acciones, Domingo Concha i Toro; por una accion, Emilio Espinosa P.; por diez acciones, P. Bannen; por diez acciones, Rafael Prieto; por dos acciones mas, Luis M. Ossa; por diez acciones, Santiago Herreros; por cinco acciones, Juan P. Vargas; por cinco acciones mas, I. Cuevas; por ocho acciones mas, J. Araya Escon; por diez acciones, Adolfo Formas U.; por cinco acciones, Carlos Besa; por cinco acciones, Mariano A. Guzman Marcoleta; por dos acciones, Manuel A. Lara; por una accion, Avelino Contardo; por una accion, Pedro A. Jara; por diez acciones, R. Alarcon D.; por cinco acciones, Luis Borgoño; por diez acciones, C. Fernández Vial; por diez acciones, Manuel Joaquin Díaz; por una accion, Rafael Guerrero; por cien acciones, Carlos Mac-Clure; por diez acciones, Anfon Muñoz; por cincuenta acciones, Carlos Saenz E.; por veinte acciones, J. B. Torres; por diez acciones, Emilio Orrego; por quince acciones, Máximo del Campo; por veinticuatro acciones, M. Fidel Pinochet; por sesenta acciones, Eufrosinio Casal; por diez acciones, Miguel A. Varas; por diez acciones, José María Díaz; por veinte acciones, Luis Fidel Yáñez; por veinte acciones José S. Vial R.; por cincuenta acciones,

Juan Valdivieso Amor; por cincuenta acciones, Eleodoro Infante; por dos acciones, Daniel Rencoret; por quince acciones, Aníbal Sanfuentes; por diez acciones, Manuel Tapia; por dos acciones, Modesto Merino; por diez acciones, Eleodoro Goycoolea; por veinte acciones, Manuel A. Covarrubias; por veinte acciones, Niceto Varas; por sesenta acciones, Antonio Sicouret; por diez acciones, Luis Alberto Troncoso; por veinte acciones, Julio Dittborn; por cinco acciones, Jacinto Varas; por veinte acciones, Pedro Montt; por diez acciones mas, E. Clotidio Fernández; por diez acciones, Cirilo Castro G.; por dos acciones, José A. Mardones V.; por quince acciones, Carlos I. Palacios; por diez acciones, W. Covarrubias; por una accion, V. Tondreau; por ciento cincuenta acciones, Luis Rivadeneira; por dos acciones, Enrique Phillips H.; por tres acciones, Gumecindo Sánchez; por treinta i cinco acciones mas, José A. Mardones V.; por una accion, Pedro Formas S.; por cuarenta acciones, Agustin Concha V.; por cinco acciones, Ramon Undurraga; por cien acciones mas, R. Mac-Clure; por dos acciones, Clemente Barahona Vega; por treinta acciones, José Agustin Mardones; por diez acciones, Enrique Coke; por cuatro acciones, B. Toro C.; por diez acciones, J. Boonen Rivera; por diez acciones, Domingo Amunátegui R.; por cincuenta acciones, Luis Claro Solar; por treinta acciones, José J. Asquet; por cincuenta acciones, Zulueta Hermanos; por quince acciones mas, Cirilo Castro G.; por veinte acciones, Antonio Roman; por diez acciones, A. Polanco; por cuatro acciones, Amador Arellano; por cinco acciones, E. Clotidio Fernández; por diez acciones, Mercedes Maturana v. de G.; por cinco acciones, Juan R. Valdivieso Valdés; por cinco acciones mas, Mariano S. Vuletich; por diez acciones, José Antonio

Campo Luque; por dos acciones mas, Clemente Barahona; por diez acciones, Alvaro Guzman; por diez acciones, E. Sánchez; por cinco acciones, Demetrio Vildósola; por diez acciones, Avelino Villalon; por una accion, Emiliano Figueroa; por dos acciones, Guillermo Portales; por cinco acciones, José Joaquin Eyzaguirre; por cinco acciones, R. Minvielle U.; por una accion, T. Infante; por cinco acciones, Alberto Romero; por diez acciones, Elías Larrain Zañartu; por cinco acciones, Inocencio Pellegrini; por dos acciones, Antonio Poupin N.; por dos acciones mas, J. Araya Escon; por doce acciones, Carlos E. Frost; por cuatro acciones mas, Juan José Molina Ramos; por diez acciones, José Miguel Cabrera; por cinco acciones, Domingo Iglesias; por veinte acciones, José Manuel Infante; por cuarenta acciones, J. F. Mujica; por cinco acciones, Osvaldo Vial; por cinco acciones, Robustiano Vera; por cinco acciones, Indalicio Gaete; por veinte acciones, José R. Arellano Lira; por cinco acciones, Segundo Molina; por cuatro acciones, Neftalí Arce; por cuarenta acciones, Ramon Murillo; por veinte acciones, M. Palma Silva; por veinte acciones, Guillermo Ossa; por diez acciones, Gaspar Toro; por diez acciones, E. Lavin R.; por diez acciones, Abraham Herrera B.; por diez acciones, Rafael L. Orrego; por doscientas acciones, Antonio Edwards; por veinte acciones, Carlos Ríos González; por diez acciones, Heriberto Urzúa; por diez acciones, Eduardo Castillo; por diez acciones, A. Smith; por diez acciones, A. Cordero; por diez acciones, Domingo G. Aris; por una accion, A. Blanol Holley; por dos acciones, M. Larrazábal Wilson; por tres acciones, Isaac E. Ortiz V.; por cincuenta acciones, Benjamin Montt; por veinte acciones, Agustin Gana Urzúa; por diez acciones, Julio Muñoz Fuentealba; por cuatro acciones, Fran-

cisco E. Noguera; por diez acciones, F. Aguirre; por diez acciones, Esmaragdo Campaña C.; por diez acciones, Adolfo Astorga; por tres acciones, Domingo Jara-Quemada; por cinco acciones, E. Reichardt; por veinticuatro acciones, E. Valdivieso H.; por diez acciones, J. F. Madrid Agüero; por dos acciones, Bernardo Paredes; por cinco acciones, A. Novoa G.; por veinte acciones, Pedro Javier Fernández; por quince acciones, Miguel Alcérreca; por tres acciones, Francisco J. Hidalgo; por diez acciones, Miguel Güemes Valdivieso; por quince acciones, I. Valdés V.; por diez acciones, Domingo, Herrera; por dos acciones, Alejandro Ortiz; por dos acciones, R. Mujica P.; por cien acciones, E. Bonvallet; por treinta acciones, Ismael Valdés Valdés; por cincuenta acciones, Ricardo G. Huidobro; por diez acciones, I. Fernández Bernaldes; por una accion, Enrique O. Passig; por veinte acciones, Emilio del Cármen Formas; por diez acciones mas, Adolfo Formas U.; por dos acciones, J. N. Espejo; por dos acciones, Juan B. Valenzuela Day; por diez acciones, Eloi Cortínez; por cinco acciones, Juan Arjona; por dos acciones J. Angelloth; por una accion, Antonio Arjona Pérez; por dos acciones, J. Toribio Rojas Pizarro; por sesenta acciones mas, J. Miguel Alcérreca; por diez acciones, Máximo S. Hertel; por veintiseis acciones, Leonor M. viuda de Cienfuegos; por veinte acciones, Juan Agustin Cabrera G.; por veinte acciones mas, Luis Rivadencira B.; por una accion, B. V. González; por dos acciones, Isidoro Bustos; por trece acciones mas, José A. Mardones V.; por una accion, Julio Bañados Espinosa; por veinte acciones, Virginia C. de García; por cinco acciones, Agustin del Río; por diez acciones, Juan González S.; por cinco acciones, B. Villagran; por treinta acciones, Fernando García Huidobro; por veinte

acciones, Juan Podestá; por diez acciones, Fernando Cabrera G.; por diez acciones, Andrés 2.º Ramírez; por veintiseis acciones mas, E. Valdivieso H.; por diez acciones, Tomás Rawlins; por dos acciones, Eduardo Fontecilla; por cincuenta acciones mas, T. Tiffou; por diez acciones mas, J. Manuel Cepeda A.; por cinco acciones, Joaquin F. Maquieira; por dos acciones, Pedro del Campo; por cincuenta acciones, Laura Infante de Campillo; por diez acciones, J. L. Gajardo; por dos acciones, Pascual Gaete; por veinte acciones, H. Pérez de Arce; por cuatro acciones, Enrique Gallo; por treinta acciones, A. Eguigúren; por cinco acciones, Luis B. Sommers; por cinco acciones, Juan R. Velásquez; por diez acciones, J. Manuel Rodríguez C.; por cincuenta acciones mas, José A. Matta; por seis acciones mas, Enrique Gallo; por quince acciones, Catalina A. de Lafargue; por diez acciones, E. Subercaseaux Fontaine; por cinco acciones, Roberto Souper; por veinticinco acciones, Félix Abbá; por dos acciones, Carlos Luis Hübner; por dos acciones S. Rodríguez Cerda; por dos acciones, Mauricio Stahl; por treinta acciones, José Miguel Amparán; por diez acciones, Emiliano Llona; por ocho acciones, Manuel Ríos G.; por cuatro acciones mas, Alcibíades Roldan; por cincuenta acciones, José Bernardino Quijada; por cuarenta acciones, José R. Astaburuaga; por diez acciones, Pedro 2.º Bari; por cinco acciones mas, Alamiro Novoa G.; por diez acciones, Luis A. Vergara; por cinco acciones, M. Montt i M.; por diez acciones, M. Novoa; por dos acciones Demetro Sotomayor del Campo; por cuatro acciones, Vicente Borne; por cincuenta acciones, M. Salas Lavaqui; por cinco acciones, Carlos Besa; por cuatro acciones, C. Duran C.; por una accion, José Fructuoso Cousiño; por ocho acciones, Gabriel Alamos; por veinte ac-

ciones mas, Alberto Montt; por veinte acciones mas, C. Matta; por cinco acciones, J. D. Amo Hermanos; por cinco acciones, F. Alberto Gándara; por veinte acciones, doctor M. Barros Borgoño; por ocho acciones mas, Carlos Zañartu; por veinticinco acciones, José Santos Muñoz P.; por veinte acciones mas, Mariano S. Vuletich; por diez acciones, Luis Pagnoni; por diez acciones, Ramon Yávar; por sesenta acciones, Manuel H. Maturana; por una accion, Baldomero de la Cruz B.; por veinte acciones, D. Balmaceda; por diez acciones, J. Ramon Balmaceda; por cinco acciones mas, Adolfo Astorga; por cinco acciones, Luis Fermin Donoso; por veinte acciones, Benjamin A. Güemes; por seis acciones, M. Acosta; por cuarenta acciones, L. García S.; por veinte acciones, Quiteria M. de González; por veinte acciones mas, D. Balmaceda; por cinco acciones, Alberto Santuario; por cinco acciones, Federico Novoa Arteaga; por cuatro acciones, José María Benítez; por dos acciones, Pedro P. Ortiz; por cincuenta acciones, Carlos 2.º Le Fort; por dos acciones, Ignacio Hidalgo; por cuatro acciones, José L. Rojas; por cuarenta acciones, Lucrecia Infante de Patiño; por ciento treinta acciones mas, Luis Rivadeneira B.; por quince acciones mas, Domingo G. Aris; por treinta acciones mas, J. Manuel Infante; por diez acciones, Josefa Díaz G. de Infante; por diez acciones mas, Emiliano Llona; por treinta acciones, Carlos M. Prieto; por cinco acciones, Manuel O. Ramírez; por cincuenta acciones, José T. Bisquertt; por diez acciones mas, Hermójenes Toro Marin; por cuatrocientas acciones mas, Antonio Edwards; por diez acciones mas, Juan José Molina Ramos; por diez acciones, J. Ramon Ossa; por cincuenta acciones mas, José R. Arellano Lira; por dos acciones, Justo P. Merino C.; por cincuenta acciones, Tomás



R. Torres; por cuatro acciones, Clorindo Medina; por cincuenta acciones, Juan S. Risso; por sesenta acciones mas, J. F. Madrid Agüero; por diez acciones mas, Indalicio Gaete; por cinco acciones, B. Luco; por dos mil trescientas acciones Jertrudis Hidalgo de Casal.—Arturo Zuazagoitia.—Vicente Sánchez.—Ante mí, *Florencio Márquez de la Plata*, notario.

En testimonio de verdad, sello i firmo.—*Florencio Márquez de la Plata*, notario.

Exemo. Señor:

El que suscribe, a V. E. respetuosamente expone: que debidamente autorizado por los accionistas del «Banco Popular Hipotecario», solicito de V. E. la aprobacion de los estatutos que constan de la escritura adjunta.

Por tanto, a V. E. suplico que, previos los trámites del caso, se digne autorizar la sociedad anónima «Banco Popular Hipotecario» i declarar que este establecimiento goza de las concesiones que la lei de 29 de Agosto de 1855 acuerda a las sociedades que se creen con arreglo a ella; i, finalmente, asignar el territorio de la República para ejercer en él sus operaciones.

ALEJANDRO MATURANA.

*Santiago, 16 de Julio de 1887.*

Vista al Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, *Vargas*.

Señor Ministro:

Por escritura pública otorgada en esta capital e 30 de Julio próximo pasado, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata, se ha formado una sociedad anónima que se titula «Banco Popular Hipotecario»; i se someten a la aprobacion suprema los estatutos que han de rejirla i que se contienen en dicha escritura.

Los socios fundadores suscriben las diez mil acciones en que se divide el capital social.

En la escritura se expresan el nombre, apellido, profesion i domicilio de cada uno de sus socios.

La sociedad estará domiciliada en Santiago i su duracion será de cincuenta años, contados desde el día de su instalacion definitiva. Podrá establecer agencias o sucursales en las ciudades de la República que determine el directorio, dando cuenta oportunamente al Presidente de la República.

El principal objeto del Banco es hacer pequeños préstamos de dinero que no bajen de cien pesos, con garantía hipotecaria, en conformidad a la lei de 29 de Agosto de 1855.

Sus operaciones serán las siguientes:

1.º Emitir obligaciones hipotecarias o letras de crédito a bajo plazo, reembolsables por medio de anualidades que comprendan los intereses i el fondo de amortizacion, i transferirlas sobre hipotecas constituidas a su favor. Estos billetes serán de valor de cien, doscientos, quinientos o mil pesos cada uno, con o sin interés, por el todo o parte de la obligacion transferida;

2.º Recaudar las anualidades que deben pagar los deudores del Banco;

3.º Pagar los intereses correspondientes a los tenedores de letras de crédito;

4.º Amortizar a la par letras de crédito por la

cantidad que corresponda segun el fondo destinado a la amortizacion;

5.º Comprar i vender sus propios billetes;

6.º Canjear toda clase de valores circulantes en la República por bonos emitidos por el Banco que garanticen al público el pago de los valores canjeados;

7.º Emitir vales o billetes comerciales en cambio de obligaciones por igual valor, garantidos con hipoteca o prenda a favor del Banco a plazo fijo;

8.º Efectuar cobros i pagos por cuenta ajena i desempeñar las comisiones que se le encarguen, siempre que tengan por objeto facilitar las transacciones a que puedan dar lugar sus mismos billetes;

9.º Admitir depósitos de toda clase de valores en papel o en metálico, con o sin interés, i aun mediante una retribucion, segun lo determine el directorio;

10. Hacer descuentos sobre censos redimidos en arcas fiscales, con garantía de pólizas de seguro sobre la vida.

El capital social es de un millon de pesos, dividido en diez mil acciones de valor de cien pesos cada una; i podrá aumentarse cuando las operaciones de la sociedad lo exijan.

Los accionistas enterarán el diez por ciento del valor de sus acciones al firmar la escritura social, pudiendo el directorio acordar las nuevas cuotas que deban pedirse i las épocas de su pago. Para este efecto el consejo hará publicar su acuerdo con treinta días de anticipacion en uno o mas diarios de Santiago.

Entre una i otra cuota mediará, a lo menos, un trimestre, salvo que por circunstancias extraordinarias, i concurriendo el voto de los dos tercios de los miembros del consejo, se acordare un plazo distinto.

Se detallan i reglamentan conforme a la lei el modo de la administracion, las atribuciones i deberes de los administradores i las facultades que se reserva la asamblea jeneral de accionistas. Esta tendrá dos sesiones ordinarias cada año, una en el mes de Enero i la otra en el de Julio. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el directorio la cite, con la publicidad i plazos determinados para las reuniones ordinarias, a menos que la urgencia de las resoluciones que deban tomarse exija un plazo mas corto, a juicio del consejo.

Se hará un balance jeneral cada semestre, i el beneficio líquido que resultare se aplicará, segun resolucion de la junta jeneral, del modo siguiente:

1.º A fondo de reserva, un diez por ciento, a lo menos, hasta enterar la suma que fije el Supremo Gobierno;

2.º A la amortizacion de los gastos de instalacion, la cuota que determine el consejo directivo;

3.º A fondos especiales de gratificacion, cuando se juzgue oportuno, i para dividendos, lo que corresponda;

4.º A prorrata entre los accionistas el resto.

La sociedad se liquidará si se perdiere la mitad del capital, en el cual caso, el consejo directivo convocará a la junta jeneral de accionistas, i en ella se declarará suspendida toda operacion. Se disolverá asimismo cuando lo acuerde la junta jeneral de accionistas, convocada especialmente para ese objeto, por la mayoría de los dos tercios i estando representada la mayoría absoluta del número total de acciones.

Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que en union del consejo efectúe la liquidacion del Banco.

Estos estatutos están arreglados a las prescrip

ciones del art. 426 del Código de Comercio; i por lo tanto, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarlos, disponiendo: que se haga efectiva la cuota de cien mil pesos del fondo social para que la sociedad pueda iniciar sus operaciones; que el fondo de reserva sea de doscientos mil pesos i se forme con el diez por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas; i que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 440 del Código citado. S. E. el Presidente de la República debe, además, determinar, conforme al artículo 35 de la lei de 29 de Agosto de 1855, el territorio en que ha de funcionar el nuevo Banco.

Santiago, 27 de Julio de 1887.

ROJAS.

*Santiago, 3 de Agosto de 1887.*

Vistos estos antecedentes i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima titulada «Banco Popular Hipotecario», que constan de la escritura pública otorgada en Santiago el 30 de Julio último ante el notario don Florencio Márquez de la Plata.

2.º Fijase en cien mil pesos (\$ 100,000) la cuota del fondo social que deberá hacerse efectiva para que la sociedad inicie sus operaciones, i en doscientos mil pesos (\$ 200,000) el fondo de reserva, que se formará con el diez por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas.

3.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código Comercio.

4.º La nueva sociedad podrá extender sus operaciones a todo el territorio de la República.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

*Agustin Edwards.*